

## Evocación del Congreso Nacional de Derecho Civil, de Zaragoza (1946)

Miguel Monserrat i Gámiz  
*Doctor en Derecho*

Pido perdón de antemano por tener que utilizar la primera persona con un protagonismo que detesto en algunos pasajes de la disertación: precisamente he sido llamado a esta prestigiosa tribuna para atestiguar acerca de unos acontecimientos de hace medio siglo, en los que desempeñé personalmente algún papel.

El 15 de junio de 1977, Maurici Serrahima i Bofill correspondía mediante una tarjeta manuscrita a mi felicitación por haber sido nombrado Senador por designación del Rey, en la que me decía: «*Moltes gràcies!* Quién iba a pensarlo, en aquellos tiempos del Congreso!».

¿A qué congreso se refería amigo tan querido y recordado?

Pues al mismo recordado por Josep M. Mas i Solench en su obra *Legislació civil del Parlament de Catalunya*, en dos pasajes distintos, el primero de los cuales dice: «Malgrat, però, el període de postració del país en l'intermedi entre els dos Parlaments, un congrés jurídic celebrat a Saragossa, desvetlla la idea compiladora, i gràcies a l'impuls d'un grup de juristes dels més destacats del país es va crear una comissió per tal de portar a terme les tasques necessàries. I va ser així com, malgrat les circumstàncies adverses i les dificultats

d'aquells anys, el 1960 s'aconsegua la promulgació de la Compilació del dret civil especial de Catalunya [...].»

Cuando con ocasión de la muerte de Serrahima, publicó *La Vanguardia* en su número del 9 de mayo de 1979 un artículo mío, lo titulé así: «El Congreso Nacional de Derecho Civil de 1946: Una actuación “histórica” de Maurici Serrahima».

Y ciertamente fue así, *histórica*: el congreso zaragozano celebrado del 3 al 9 de octubre de 1946, precisamente acaban de cumplirse los cincuenta años, fue una realidad importantísima y decisiva en la historia del Derecho civil español.

El acto que estamos celebrando por iniciativa del Síndic de Greuges de Catalunya, Anton Cañellas, y que ha patrocinado la Societat Catalana d'Estudis Jurídics (filial del glorioso Institut d'Estudis Catalans), que preside Josep M. Mas i Solench, tiene por objeto rememorar aquel histórico Congreso de Derecho Civil de Zaragoza de 1946, en el que los letrados catalanes desempeñaron un papel relevante.

Yo creo que el principal título que os ha movido para traerme a este acto, concediéndome un protagonismo que no merezco en el aspecto personal, ha sido mi edad más que mi doble condición de abogado y periodista; porque a cincuenta años de distancia desde que ocurrió el acontecimiento, no son demasiados los congresistas supervivientes que puedan referir lo que allí ocurrió. Por mi condición de haber sido durante aquellos días «asistente de la Sección de Derecho Catalán», conocí a cada uno de los letrados catalanes concurrentes, colaboré con agrado con ellos, y en aquellos días se forjaron duraderos lazos de amistad que ni siquiera la muerte ha podido cortar, toda vez que es manifiesto, a la vista de los asistentes a este acto, que la he podido proseguir agradablemente con sus hijos.

Vuestra iniciativa —que me honra muchísimo y agradezco de corazón— me da la oportunidad de volver a vivir el Congreso contando mis recuerdos de él, ayudado por los papeles que conservé, en esta intervención que tiene más de reportaje periodístico que de estudio jurídico.

He aprovechado esta oportunidad que se me brinda desde Cataluña, para hacer una historia suficientemente completa del Congreso. Consta de más de doscientos folios. Pero, no teman Vdes. No he tropezado con la advertencia de Blas Pascal que dice en sus *Pensées...*: «La première chose qu'on trouve en faisant un ouvrage est de savoir qu'il faut mettre la première», ya que el orden cronológico del relato me daba solucionada esta cuestión. Pero parafraseando a mi paisano el jesuita Baltasar Gracián, preferiría hoy ofrecerles una quintaesencia —si la supiera extraer— que siempre vale más que un fárrago.

En consecuencia, prescindo de comentar la ambigua Orden ministerial que autorizó el Congreso —firmada por el ministro catalán Eduardo Aunós—, de la iniciativa de celebrarlo que partió del Consejo de Estudios de Derecho Aragonés, y del resumen del proceso de codificación civil en España y de los subsiguientes Apéndices forales, donde dedico un merecido recuerdo a los juristas Manuel Durán i Bas, Luis Franco y López (barón de Mora), Joaquín Gil Berges y Galo Ponte Escartín (este último, el ministro de Gracia y Justicia que dio vigencia al Apéndice aragonés, el único que llegó a las páginas del Boletín Oficial).

No están, ni lo estarán nunca, desvanecidos los nombres de aquella generación de auténticos jurisconsultos del siglo XIX, como Durán i Bas, que fueron el hilo de conducción necesario para que no se desvanecieran y pudieran revivir las instituciones llamadas *forales* de las regiones españolas que las poseen, lo que afirmo en réplica a un artículo publicado precisamente en el día de hoy en *La Vanguardia*.

No podía pensar quien autorizó el Congreso que con él abría un foro de discusión libre, posiblemente el primero desde el año 1936, en el que se iban a plantear problemas que afectaban a esencias de las más queridas por los españoles. *Porque el Derecho es algo, que con la Religión, la Familia y el Idioma, se encuentra inserto en el alma de los pueblos de un modo inseparable. En momentos dados de la historia, los Derechos pueden ser ignorados y hasta atropellados; pero su fuerza vital es tan grande que siempre permanecerán y resurgirán fortalecidos una vez desaparecidas las circunstancias de excepción.*

El ambiente previo al Congreso no era propicio al progreso de las legislaciones forales: en el período comprendido entre la autorización del Congreso y su convocatoria se escribía en una prestigiosa revista de Derecho privado que la tarea unificadora del Derecho civil «debe abordarla, sin prisas ni aplazamientos que la esterilicen, el Estado nacional-sindicalista con todos los recursos que la fuerza pone en sus manos [...]. Hasta donde sea posible, la mano enguantada; donde ésta no alcance, la mano de hierro». <sup>1</sup> Ésta era la tónica de algunos juristas del momento, la tesis de Maquiavelo como suprema justificación de cualquier atropello. Es cierto que también hubo voces en defensa de los derechos forales.

No le faltó una atemperada respuesta en la misma revista y cuatro meses

1. «En pro de la unificación del Derecho civil español», Enrique DEL VALLE FUENTES, abogado. *Revista crítica de Derecho inmobiliario*.

más tarde mediante otro artículo<sup>2</sup> en el que sin prescindir de la retórica propia del momento en que se escribió, se mantenía una postura más racional y respetuosa para las legislaciones forales:

Si hay un motivo serio para unificar todo el Derecho civil de España, ese mismo motivo parece que valdría para pretender unificar todo el Derecho civil del mundo [...].

Es cierto que éste de la unificación legislativa de nuestra Patria ha sido siempre un problema candente, apasionante y de importancia indudable; como que aun en el tiempo de la Reina Católica, en el que tanto se trabajó para formar la unidad española, no pudo hacerse efectiva en la esfera jurídica que quedó, si no como estaba durante la Reconquista, poco menos que en el mismo estado que entonces tenía, y aun los reyes de cesáreo poder que España tuvo, reconociendo la necesidad de la unidad legislativa de la Patria, ni la intentaron siquiera, a lo menos con el denuedo que hubiera sido necesario para conseguirla, limitándose a respetar la diferencia de legislaciones del modo más asequible al período de sus reinados.

Sin embargo, es escasa la diferencia entre estas reacciones y las que se habían producido quince años antes cuando fue presentado con fecha 18 de noviembre 1930 al ministro de Gracia y Justicia del penúltimo gobierno de la Monarquía el proyecto de Apéndice del Derecho civil catalán, redactado sobre el proyecto Durán y Bas, por la Comisión, creada en cumplimiento del R. D. de 24 de abril de 1889 o sea, 46 años antes, Comisión presidida finalmente por Juan Maluquer Viladot.

La misma revista citada, una vez elevado el proyecto al Gobierno, había publicado en su número de mayo de 1931 un artículo<sup>3</sup> en el que decía entre otras cosas: «No existen entre las regiones que la componen —refiriéndose a España— las profundas diferencias de raza, religión, costumbre, idiomas y vida que separan los cantones suizos, hoy regidos por un solo Código civil, y no sería Castilla quien menos hiciera por unificar el Derecho privado».

A pesar de todo, en el fondo de todas las opiniones favorables a la unificación del Derecho civil español, *subyacía un reconocimiento de la fuerza y de la subsistencia de las instituciones forales*. Éste es el problema con que se habría de enfrentar el Congreso Nacional de Derecho Civil de Zaragoza de 1946.

2. «El problema de la unificación del Derecho civil español», por José GARCÍA REVILLO, registrador de la propiedad.

3. «El Apéndice de Derecho catalán al Código civil», por el catedrático y más tarde director de la revista, Jerónimo GONZÁLEZ.

Pero en esta última ocasión concurrían nuevos factores que no se podían desconocer:

1.º En España gobernaba un régimen de fuerza salido de una guerra civil, cuyos grupos de presión se agrupaban, respecto de cualquier problema, en tendencias muy dispares, obligadas a entenderse por la autoridad superior, que las manejaba directa o indirectamente mediante soterradas o explícitas consignas. Se conocía la poderosa influencia unitarista del que desde muy joven fue catedrático de Derecho Civil, a la sazón poderoso ministro de la Gobernación, Blas Pérez.

2.º La popularidad de que gozaba en aquel momento ante los juristas de toda Europa el *Codice civile* italiano de 16 de mayo de 1942, conocido como *Codigo Rocco*. Esta popularidad ocasional fue causada más por motivos políticos que por la reconocida bondad del texto.

3.º La mayor complejidad para los juristas del conocimiento de una serie de regímenes forales sobre el más fácil y cómodo de un texto civil único de aplicación general a todas las regiones del país.

He creído que era imprescindible exponer el *clima* previo al Congreso de Zaragoza. Sin embargo, no puedo prescindir de traer al recuerdo un artículo de Luis Martín-Ballester y Costea, que desempeñó durante Congreso las secretarías general y de la Comisión de Ponencia, que fue posiblemente hombre clave durante su desarrollo. Era entonces fiscal en la Audiencia Territorial de Zaragoza y catedrático de Derecho Civil. Su espíritu abierto y liberal juntamente con su juventud, y su profundo amor a las instituciones forales, le permitieron conectar bien con la Sección de Derecho Catalán y en particular con el secretario de la misma, Maurici Serrahima. Ahora hubieran dicho que *funcionó la química*. Y eso, a pesar de ser éste un líder de la oposición demócrata cristiana, y de haber desempeñado el aragonés, procedente de los propagandistas católicos de Angel Herrera, uno o dos gobiernos civiles del régimen establecido al terminar la guerra. Conociéndolo, estoy seguro de que el Congreso le liberó de presiones y que las conclusiones, por las que no combatió, le complacieron.

En un artículo publicado en la *Revista de Derecho Privado* de enero-diciembre de 1944, bajo el título de «Aragón ante la unificación del Derecho Privado» descalificaba con vibrantes argumentos en favor de los Derechos forales, a un catedrático<sup>4</sup> que desde una obra que fue texto en muchas Facul-

4. Federico DE CASTRO, *Derecho civil de España*, parte general, Valladolid, 1942. Era entonces, como afirmaba Martín-Ballester el más moderno de nuestros tratados de Derecho civil.

tades de Derecho, calificaba la «cuestión foral» como movimiento político dirigido a «intentar y conseguir en parte la desarticulación de la unidad Patria», en «peligro siempre latente de disgregación y separatismo»; el simple regionalismo, llegaba a afirmar, es el «primer paso hacia el separatismo». Y añadía que «el valor de los derechos forales de Aragón, Cataluña y en parte Navarra era en el momento de publicarse la Ley de Bases y el Código civil igual al de los fueros y costumbres especiales entonces vigentes en el reino de Castilla, el de simples leyes municipales, estatutos o derecho particular, el de los Fueros municipales o provinciales, no derivados de una soberanía propia e independiente de sus antiguos reinos, sino procedentes del mismo Poder central, que es de donde tienen el origen legal y obtienen su vigencia». Finalmente, en claro y común desprecio hacia las instituciones forales, las calificaba de «viejas y extrañas reglas» y de «conjunto de privilegios locales heterogéneos», «carentes de propia trabazón» y desconocidos por los mismos foralistas en cuanto su contenido y valor, que los defienden sólo en un «irrazonado sentimiento de particularismo, distinción y hasta de contraposición entre los territorios nacionales».

En las vísperas inmediatas del Congreso de Zaragoza, quien fue su secretario general, hacía a continuación una brillante defensa de las instituciones jurídicas llamadas «forales», especialmente de las aragonesas, y anunciaba «que en el proceso de codificación español estamos asistiendo al comienzo de un nuevo y transcendental capítulo [...]. Una reunión nacional en este Aragón, *de todo equidistante*, y acerca de este problema, tan enrarecido, de la cuestión foral puede dar la solución *nunca debidamente intentada*».

Por su parte, en la *Revista Jurídica de Cataluña*, julio/agosto de 1945, el abogado José M.<sup>a</sup> Pascual Serres había publicado un artículo que contenía un estudio de gran valor documental sobre el futuro I Congreso de Derecho Civil de Zaragoza y las soluciones posibles al problema de la unificación del Derecho civil español.

La Junta Ejecutiva del Congreso realizó una encuesta previa entre los juristas españoles para conocer el criterio predominante sobre el Código civil y la observancia de los Derechos «forales» o territorios. El contenido de las respuestas quedó reflejado en las conclusiones provisionales de la Ponencia.

La delegación de Cataluña envió dos respuestas, de distintos grupos de Letrados.

La Comisión organizadora fijó la fecha y el programa, del 3 al 9 de octubre de 1946 y determinó las seis Secciones del Congreso: Derechos Aragonés, Balear, Catalán; Derecho común, Navarro y Vizcaíno-Alavés.

La Delegación territorial de Cataluña preparatoria del Congreso estuvo constituida así: Presidente, el que lo era también de la Sala 2.<sup>a</sup> de lo Civil de Barcelona, el magistrado —de origen aragonés— Francisco Ximénez de Embún y Oseñalde. Vocales: Julio Fournier Cuadros, Juan Pastor Mengual, Luis Forés Ferrer, Antonio M.<sup>a</sup> Simarro Puig, Manuel Goday Prats, José Bertrán y Musitu, José Oriol Anguera de Sojo, Manuel Ríus y Ríus, José Borrell Sol, Juan Martí Miralles, José M.<sup>a</sup> Pi y Suñer, Enrique Luño Peña, Francisco Bonet Ramón, Joaquín Dualde Gómez, José M.<sup>a</sup> Trías de Bes, Angel Trabal y Rodríguez de Lacín, Benedicto Blázquez Jiménez, Valentín-Fausto Navarro Azpeitia, Francisco Sepúlveda y Sunyé, José de la Torre Añel, y Luis de la Torre Arredondo; y secretario, Juan Valls Pallejá.

La Comisión de Ponencia, encargada de formular la oficial del Congreso estaba integrada por: presidente, Juan Moneva y Puyol, catedrático de Derecho canónico; secretario, Martín-Ballester; director, José Lorente Sanz, abogado del Estado y ex-subsecretario del Ministerio del Interior; subdirector, el catedrático de Derecho civil en la Universidad de Madrid y antes en la de Zaragoza, Luis Sancho Seral; el notario, Francisco Palá Mediano; y el catedrático de Letras —navarro de origen— José M.<sup>a</sup> Lacarra, especialista en la historia aragonesa. Los juristas que llevaron el peso de la tarea técnica por sus conocimientos civilísticos acreditados, especialización y prestigio fueron Sancho Seral, Lorente Sanz, Palá, y Martín-Ballester.

La Mesa elegida por la Sección de Derecho Catalán, estuvo constituida por: presidente, Jorge Olivar Daydí, abogado de Barcelona; vicepresidente Juan Llovet Llabari, abogado de Girona, quien al tener que ausentarse fue sustituido por su compañero Fernando Foix i Quer; vocales, Luis Aige Corbella, abogado de Lleida; y Manuel Bosch Isant, abogado de Tarragona. Secretario, Maurici Serrahima Bofill, abogado de Barcelona. Representante en la Mesa del Congreso, Antonio M.<sup>a</sup> Simarro Puig, decano del I. Colegio de Abogados de Barcelona. Asistentes, conmigo, otro abogado de Zaragoza fallecido en Barcelona hace muchos años.

Cito los nombres de tres relevantes personalidades que presidían otras tantas Mesas de Secciones: Derecho Común, José Gascón y Marín, catedrático de Derecho Administrativo y ex-ministro de Instrucción Pública en el último gobierno de la Monarquía. Derecho Navarro, Rafael Aizpún Santafé, abogado de Pamplona, ex-ministro de Industria y Comercio y de Justicia durante la República. Derecho Balear, el abogado de Palma de Mallorca, Félix Pons Martín.

Y termino, con la composición de la Mesa definitiva del Congreso. Comenzó presidiéndola el aragonés José Castán Tobeñas, quien, tras haber

sido puesto en entredicho por el régimen y trasladado de su cátedra de Derecho civil en Madrid a la de Zaragoza, era entonces presidente del Tribunal Supremo. Fue relevado en la presidencia del Congreso durante la celebración de éste (en mi creencia, porque desde la óptica oficial por su bondad se le escapó el Congreso de las manos) por el Fiscal-jefe del Supremo, Manuel de la Plaza, andaluz, quien con su finura y gracejo consiguió flexibilizar los posicionamientos y evitar que la asamblea terminara con una abierta ruptura. Completaban la Mesa un vocal designado por cada Sección.

El número de congresistas fue relativamente elevado, no lo anoté pero posiblemente cercano al millar, aunque hay que presumir que la mitad de ellos eran acompañantes o adheridos. Procedían de todos los lugares de España, de los congresistas «activos» la mayoría eran aragoneses, y esa mayoría podía decidir.

No tengo noticia de que se enviara a los congresistas ninguna de las publicaciones previstas por el Reglamento del Congreso ni siquiera la Crónica que era la más importante (a excepción de las conclusiones provisionales y definitivas de la Ponencia, las propuestas en los Plenarios y las enmiendas de las Secciones). Por contra, no estaba prevista de antemano la edición del *Boletín Informativo* que se distribuyó a los congresistas cada mañana, con las informaciones de lo ocurrido el día anterior, que constituye al cabo de cincuenta años —aparte las informaciones de los tres diarios que a la sazón se publicaban en Zaragoza (intervenidos por la previa censura)—, la fuente más fiable de lo ocurrido, porque lo redactamos materialmente dos periodistas juristas que vivimos la vibración de aquellas jornadas.

Voy a relacionar los Congresistas de la Sección de Derecho Catalán, con todos los cuales trabé especiales relaciones. Dedico un piadoso y emocionado recuerdo a la mayor parte de ellos, que nos han dejado para siempre.

Álamo Detuya, Rafael del (abogado de Barcelona)  
Aige Corbella, Luis, (abogado de Lleida)  
Arderíu i Pallarols, Pedro (Diputado 3.º del I. Colegio de A. de Barcelona)  
Aymat Mareca, Antonio (abogado de Barcelona)  
Bosch Isant, Manuel (abogado de Tarragona)  
Casals i Colldecarrera, Miguel (abogado de Barcelona)  
Casals Pena, Gabriel (abogado de Sabadell)  
Coll i Rodés, Ramón (sección de Cultura del I. Colegio de A. de Barcelona)  
Condomines Valls, Francisco de A. (por la *Revista Jurídica de Cataluña*)  
Colomer Marqués, Claudio (abogado de Barcelona)  
Dufol Abad, José (aragonés, pero entonces abogado del Estado en Lleida)  
Figuerola Ferrer, Francisco (abogado de Barcelona)



Foix i Quer, Fernando (abogado de Girona)  
Galí Mercé, Francisco de Asís (diputado 6.º del I. Colegio de A. de Barcelona)  
Goñalons Escribá, Tomás (representó a la Diputación P. de Barcelona)  
Ibáñez Farrán, Alfonso (tesorero del I. Colegio de A. de Barcelona)  
Janer y de Durán, Enrique de (secretario del Ayunt. de Barcelona)  
Llanza Guix-Sala, Carlos de (abogado de Tortosa)  
Llensa Bascu, Eusebio (abogado de Barcelona)  
Llobet Llabari, Juan (abogado de Girona)  
Manich Illa, Francisco de A. (representó a la Diputación P. de Barcelona)  
Maqua Sagnier, José Fernando (representó a la Diputación P. de Barcelona)  
Niubó Olivella, José (abogado de Terrassa)  
Olivar Daydí, Jordi (por la *Revista Jurídica de Cataluña*)  
Pascual Serres, José M.<sup>a</sup> (abogado de Barcelona)  
Prada, Manuel de (abogado de Tortosa)  
Roig Santacana, Juan E. (abogado de Barcelona)  
Serrahima i Bofill, Maurici (abogado de Barcelona)  
Simarro i Puig, Antoni M. (decano del I. Colegio de A. de Barcelona)  
Trías Bertram, Carlos (teniente de alcalde del Ayunt. de Barcelona)  
Tutáu (juez de 1.ª Instancia de Figueres)  
Vinyals Aguilera, Álvaro (abogado de Terrassa).

\* \* \*

El día jueves 3 de octubre de 1946 se iniciaron las tareas con la constitución de las secciones y por la tarde la sesión solemne de apertura cuyos discursos más importantes fueron los del presidente del Tribunal Supremo José Castán; y del presidente de las Cortes españolas, Esteban Bilbao Eguía, que hizo un discurso de circunstancias, con su grandilocuencia muy siglo XIX, en el que ensalzó el amor a las regiones y a las lenguas vernáculas, así como a las instituciones forales.

La primera sesión plenaria fue el día 4 y en ella se comenzó la discusión de la 1.ª conclusión definitiva de la Ponencia a la que dio nueva redacción tratando de recoger las sugerencias de las enmiendas. Intervinieron los señores Orlandis (Baleares), Figuerola (Cataluña), Careaga (Vizcaíno-Alavesa), López Peces (Derecho común), Aizpún Santafé (Navarra), Maynar Barnolas (Aragón) y Lorente Sanz (por la Ponencia). Sin grandes dificultades se llegó a un acuerdo.

Se pasó al estudio de la conclusión 2.ª, previa lectura de la propuesta de nueva redacción que le había dado la Ponencia y de las enmiendas propues-

tas por las Secciones. Retiraron las suyas los señores Aizpún (Navarra), Salazar-Simpson Lacombe (Aragón), Abril, Fuenmayor y Mata (Derecho Común). Mantuvo la catalana, Maurici Serrahima, que proponía dar nueva redacción al apartado *c* de la Ponencia en el sentido de señalar que uno de los problemas producidos por la coexistencia en España de varias legislaciones civiles era el de la «tendencia a la aplicación indebida de preceptos e instituciones de Derecho común a los territorios con Derecho propio, agravada por la dificultad en el manejo de las fuentes territoriales». Por la Ponencia intervinieron los señores Sancho Seral y Moneva.

La segunda conclusión quedó aprobada por aclamación y se acordó anexionarla a la primera para formar una sola *declaración previa* del Congreso, redactada así:

La coexistencia en España de diferentes ordenamientos civiles plantea varios problemas entre los cuales merecen citarse los siguientes:

*a)* Vigencia de regímenes jurídicos que, por falta de renovación u otras causas, no responden del todo a los supuestos sociales de la vida civil de hoy.

*b)* Realidad de un Derecho consuetudinario en diversos puntos del territorio nacional y su relación con la ley escrita.

*c)* Existencia de un Código civil en el que aparte su mayor o menor adecuación a las tradiciones jurídicas castellanas y a las necesidades actuales del país, no pueden hallar los territorios forales normas adaptadas a los principios y sistemas en que se inspiran sus respectivos ordenamientos jurídicos civiles.

*d)* Dificultad en el conocimiento y manejo de algunas de las fuentes territoriales, de la cual procede en gran parte la aplicación extensiva de preceptos e instituciones de Derecho común.

*e)* Carencia de normas precisas que resuelvan los conflictos interregionales, especialmente en aquellas materias, como en los derechos del cónyuge viudo, que en parte se sujetan al Derecho de familia y en parte al Derecho de sucesiones.

*f)* Confusión que origina la falta de coincidencia de la vecindad civil con la residencia y la pérdida de la primera por el silencio.

El sábado día 5 debía debatirse el problema de cuál debía ser la configuración de la futura legislación civil y ya se conocían las posiciones irreductibles de las Secciones.

El presidente del Congreso, José Castán lo abandonó y fue sustituido por el fiscal del Supremo, Manuel de la Plaza.

En síntesis, la disyuntiva a debatir el día 5 era ésta:

¿Debía elaborarse un Código civil único, en el que mediante secciones o artículos intercalados en su texto se recogieran las variantes correspondientes a cada territorio foral, o la mención de inaplicabilidad a éstos, en su caso,

manteniendo transitoriamente el sistema de Apéndices, e incluso dando vigencia a los proyectos de éstos ya elaborados?

O, por el contrario, ¿deberían elaborarse, 1.º un Código Civil general que contuviera los principios de observancia común para todos los territorios españoles; y 2.º, por cada una de las regiones o territorios forales, la sistemática compilación de sus propias instituciones jurídicas?

Las enmiendas de los territorios forales se desencadenaron en avalancha frente a la posición de la Ponencia, que a la vista de las enmiendas modificó sus conclusiones definitivas 3.ª y 4.ª y propuso refundirlas como conclusión primera con un nuevo texto que insistía en la elaboración de un Código civil general con secciones o artículos intercalados en el texto redactado, bien en forma positiva para uno o varios territorios, o en forma negativa de inaplicación del precepto general a alguno o algunos de ellos; como fase transitoria se pondrían en vigor los proyectos de Apéndices ya elaborados, debidamente revisados.

La mañana del sábado día 5 estuvo dedicada a reuniones de las Secciones y la plenaria, anunciada para las cinco de la tarde, lo cual no comenzó hasta hora y media más tarde, pues seguía la negociación de la Ponencia con las Secciones.

El primero en intervenir, en nombre de la Sección de Derecho Catalán, fue Francisco Figuerola, abogado de Barcelona. Recuerdo que su discurso fue muy elocuente y vibrante. He aquí algunas de sus afirmaciones: «Mi Sección es contraria al sistema de Apéndices. Tampoco aceptamos los intercalados ni los artículos *bis* en un nuevo Código, porque sería renunciar a una autonomía legislativa que consideramos consustancial [...]. No queremos ser los sepultureros del Derecho Catalán [...]. Somos partidarios de un *Corpus*, y la enmienda presentada por esta Sección es una posición de sacrificio: pedimos un *minimum* [...]. Pido el aplauso incluso de aquellos escaños de donde menos lo espero, y donde debe reinar una análoga postura de renunciación y sacrificio [...]. El problema de la cultura española no se soluciona vistiéndonos todos igual, sino que es preciso buscar el más profundo acervo espiritual de nuestro pueblo [...]. Estamos seguros de que lo mejor acaba siempre por triunfar; si se hace un Cuerpo general habrá grandes coincidencias; las pequeñas diferencias serán justificadas, amables y simpaticísimas. Si los letrados conseguimos esto, habremos reanudado el hilo de la verdadera tradición española».

Luis Martín-Ballester intervino esta vez desde los escaños de la Sección de Derecho aragonés y en nombre de ésta para exponer «que los tres caminos que se pueden seguir: el de las recopilaciones territoriales, el sistema de

Apéndices y el establecimiento de un Código civil general. La primera solución», dijo, «tiene el inconveniente de que al lado del Código general habrá un cuerpo de leyes forales que no abarcarían todos los capítulos de una moderna sistemática; acaso sí en materia de familia y sucesiones, pero de ningún modo en lo referente a obligaciones y derechos reales. Por tanto, habría una gran desigualdad entre estas compilaciones y el Código general; eso sería llegar a una solución de “Apéndices”, solución que no podemos aceptar quienes amamos el derecho foral desde que nos asomamos al campo del Derecho. Porque en un sistema de Apéndices, el Código general lucha en condiciones de superioridad». Se mostró partidario de la tercera solución, es decir, la de un Código general con variantes en las que se recojan las instituciones forales.

Acto seguido, Matías Abadía, resumió así la postura de la Sección de Derecho Navarro: «Somos contrarios a un Código civil general; es absurdo que el Derecho Foral se incruste en un Código general».

El señor Gascón y Marín consumió el primer turno en nombre de la Sección de Derecho Común: «No somos antiforalistas, sino que hemos ido más allá que las propias Secciones de Derecho Foral, haciendo que no solo las instituciones forales, sino también las variantes que se observan en el Derecho de otros lugares, hayan de ser tenidas en cuenta como derecho patrio en la futura unificación de nuestro Código [...]. No puede hablarse de sepultureros del Derecho foral. El mismo amor que sentimos por conseguir un Código general, sentimos por esas instituciones forales [...]».

A continuación una intervención, a mi entender desafortunada, originó el más sonoro incidente del congreso, con entrecruce de aplausos y protestas, y hasta con una interrupción de Rafael Aizpún.

Creo recordar que procedía del decano de un Colegio de Abogados castellano, que comenzó diciendo que había ido a Zaragoza «a desfacer entuerros» como Don Quijote en defensa del Código Civil. Tuvo la aludida y viva confrontación verbal con Aizpún, no nos privó a los aragoneses de expresiones halagadoras para nuestra devoción a la Virgen del Pilar, y hasta para influir más en «la mayoría» osó recitar una copla de jota, que fue un descubrimiento incluso para los zaragozanos: «Con el Arco de Cineja (antiguo arco del que hoy no quedan sino vestigios, que daba acceso a la actual plaza de España desde la calle de los Mártires o Arco de Cineja, que a partir de la guerra civil es más conocida como el *Tubo* por el nombre vulgar que le daban los soldados forasteros que pasaban por Zaragoza) comparo yo tu querer; todos le llaman el Arco, pero ninguno lo ve».

Otro interviniente por la sección de Derecho común renunció a hacerlo

porque dijo —entre gran escándalo— que tendría que ir todavía más lejos que quien habló antes que él.

A continuación intervinieron los señores Francisco Suau, en nombre de la Sección de Baleares, para mantener la propia enmienda y reservarse el derecho de adherirse a la propuesta por Cataluña; y Nazario Oleaga, en nombre de la Sección de Derecho Vizcaíno-Alavés.

A hora avanzada se levantó la sesión plenaria, durante la cual los congresistas, apasionados, distribuyeron sonoras muestras de agrado y de disconformidad, para ser proseguida el lunes día 7. Hubo cena de gala en el Gran Hotel y el domingo, aunque jornada de descanso, se celebraron reuniones de la Ponencia y las Secciones. Fueron Maurici Serrahima y Rafael Aizpún los principales interlocutores del secretario del Congreso Luis Martín-Balletero. A pesar de que las posiciones eran radicalmente opuestas, la actitud consensual de todos facilitó la salida del *impasse*.

No puedo resistirme a leer, para subrayar la lucidez mental y el sentido de la responsabilidad de Maurici Serrahima, algún significativo párrafo de cartas que recibí de él después del Congreso:

Mi modo de ver las cosas de Cataluña había de dar lugar a una fuerte tentación de aprovechar el estado pasional del famoso sábado del Congreso para buscar un choque, y tal vez una victoria de nuestra posición cuya resonancia hubiera sido enorme. Y, no obstante, sabe V. que laboré como el que más por la solución unánime, siempre que ella fuera aceptable y contuviera lo esencial. Pues bien: mi intención al obrar de ese modo era precisamente la de acercarme en lo posible a ese resultado *histórico*, es decir, a que los centenares de juristas allí reunidos llevaran a todos los rincones de España la impresión de que los catalanes, aunque defiendan cosas —en este orden y en otros— que no son fácilmente comprendidas por todos los españoles, llevan siempre una finalidad noble, una razón suficiente, cierta capacidad, y, por encima de todo, una voluntad de solución, de concordia, y a ser posible de unanimidad total, que en muchas ocasiones no se ha perdido por su culpa...

*Déu faci que tots plegats en treiem un fruit* es el *leitmotiv* que repite una y otra vez Serrahima en esta correspondencia que he creído mi deber no silenciar, en estos momentos en que más que nunca las ideas de Serrahima —eslabón en una estirpe de juristas que arranca de 1859 y que felizmente continúa— son una guía perenne de comprensión, de tacto, de universalidad, de *seny*.

El lunes día 7, la jornada decisiva, comenzó con una conmoción entre los congresistas. Lamento tener que personalizar y mucho más el citarme a mí

mismo —cosa que en principio ni es correcta ni agradable— pero la historia es la historia, y acaso movidos por aquella intervención periodística me habéis concedido el honor de ocupar, al cabo de cincuenta años e inmerecidamente, esta dignísima tribuna.

La *Hoja del Lunes* que era el único periódico que se publicaba los lunes, incluyó un artículo mío titulado «¡Alerta juristas aragoneses!». Entonces la televisión no existía, y la radio limitaba sus noticias a las de procedencia oficial. Yo me creí en el deber, porque era quizá el único que podía hacerlo a causa de mis circunstancias, de actuar sobre la indecisa opinión de la mayoritaria participación aragonesa en el Congreso, que era la que había de decidir. Hice mi artículo, sin pedir consejo a persona alguna, y conseguí muy poco antes del cierre de la edición se incluyera por su director, buen amigo mío, sin reparar en su repercusión, de la que no era consciente. Habitado por mi profesión periodística a la lucha permanente con la previa censura, que era rigurosísima si había recibido previamente «consigna» de la superioridad, sabía que, de no haberla expresa, no era difícil sorprenderla y presumía que no iba a meter su lápiz rojo en la galerada de mi artículo, máxime cuando incluía alguna concesión al estilo del momento. Y pasó sin traba, y a la mañana siguiente estalló el escándalo en el aula magna de la Facultad de Derecho, donde se produjo efectivamente el efecto buscado.

A este artículo aludió extensamente en la *Revista Jurídica de Cataluña* de noviembre/diciembre de 1946, en una crónica del Congreso, el letrado que presidió la Sección de Derecho Catalán, Jorge Olivar Daydí, quien transcribió algunos párrafos que yo reduzco a los indispensables:

...pasó [el Congreso] durante el sábado a deliberar sobre una cuestión clave: Sobre si es de desear se establezca en España un solo Código general o varios de extensión meramente territorial, y sobre la forma, en que supuesta la solución primera, se debe dar cabida en el Código general a las instituciones jurídicas regionales. Y aquí se dividieron los campos en una disparidad de opiniones muy legítima y mantenida gallardamente por distintos sectores del Congreso [...].

Nos atrevemos para hoy a pronosticar una profunda escisión en el núcleo de congresistas aragoneses, porque muchos de éstos adoptarán una posición de renuncia y de sacrificio en una cosa tan pequeña, sobre todo si se la compara con el bien inmenso que se derivaría de la adopción de la propuesta catalana para garantía ulterior de los tradicionales Derechos forales o territoriales frente a cualquier demasía de los legisladores que en el futuro pudiera darse en contra de ellos [...].

Creemos que en el día de hoy la ecuaníme postura de los congresistas catalanes definida por su enmienda —y en la que también hay mucho de propia re-

nunciación— será la base para la concordia. Y para esa orientación será nuestro voto, y seguramente el de muchos aragoneses, por las razones antedichas. Y es más, creemos sinceramente que no será el aragonés el único «bloque» que se rompa en beneficio de esta postura.

Aspiramos a un Cuerpo General del Derecho Civil español en el que tengan vida propia las tradicionales instituciones jurídicas vernáculas, a continuación de los preceptos de aplicación general, pero compiladas sin adulteración alguna [...].

España no es solamente Castilla. Somos todas las regiones —como acertadamente recordaba anteayer un orador— «unos entre pares».

El lunes día 7 aportó otra novedad, la de ver ocupando la presidencia al Fiscal del Tribunal Supremo, Manuel de la Plaza.

La tercera novedad de la jornada fue que la Comisión de Ponencia, por boca de Francisco Palá Mediano, puso sobre la mesa, en el tenso ambiente de la sesión plenaria, una redacción nueva, que modificaba sustancialmente la formulada el sábado a última hora, de las conclusiones tercera y cuarta refundidas, que habrían de pasar a ser la primera tras las Declaraciones previas.

La sesión fue suspendida de nuevo —durante media hora (que se convirtió en un lapso de tiempo mucho más largo)— para que los congresistas pudieran formar juicio sobre tal redacción, una vez leídos por el secretario su texto y las enmiendas.

Reanudada a la una de la tarde, en el mismo ambiente de expectación, la presidencia propuso que por lo avanzado de la hora y la transcendencia de los temas a discutir, se volviera a suspender y a reunir a las cinco.

Entonces, tal fue la asistencia de congresistas que fueron insuficientes los bancos del aula y muchos estuvieron en pie o tomaron asiento incluso en las escalerillas de acceso: todos quisieron asistir a esta decisiva sesión en que habían de intervenir las máximas figuras de todas las Secciones. Opino que estaba ya pactada entre bastidores la fórmula que todos aceptarían.

Por la presidencia se concedió la palabra al presidente de la Sección de Derecho Catalán, Jorge Olivar. El «parecer inicial de su Sección fue el contenido de la enmienda que formuló el sábado; pero que con posterioridad ha deliberado sobre el nuevo texto formulado por la Ponencia, habiéndolo encontrado aceptable con ligeras variantes con las que la Sección de Derecho Catalán lo acepta».

Martín-Ballester, por la Sección de Derecho Aragonés, aceptó plenamente el nuevo texto de la Ponencia, sin oponer rectificación ni reserva; y dijo que quería explicar esta postura de la Sección aragonesa para que que-

dara bien clara. «A Aragón, como hemos afirmado repetida y unánimemente, y siempre con firmeza, le interesa ante todo defender en su integridad su derecho foral, y a la vez cree necesario abordar el problema de la diversidad de legislaciones caminando hacia un nuevo Código civil español. Tenemos en nuestro solar de España instituciones, principios y Derechos de los que hay que sacar la solera de nuestro futuro Derecho español. Por eso hemos adoptado nuestra postura: si se llega a la unificación, que sea respetando las legislaciones forales.» Pidió «que el futuro Código conceda el respeto debido a la costumbre, que es el nervio de los derechos territoriales hispánicos. Los juristas de las regiones forales o territoriales deben colaborar en la elaboración de sus propias compilaciones».

El presidente de la Sección de Derecho Navarro, Rafael Aizpún, dijo entre otras cosas: «Iba a limitarme a decir cuales eran las modificaciones necesarias a introducir en el texto propuesto por la Ponencia para que se pudiera éste aceptar por la Sección de Derecho Navarro; pero el discurso del señor Martín-Ballester me obliga a decir unas ideas sobre los mismos temas expuestos por él. Nosotros, que coincidimos con él íntegramente en el cariño profundo, enorme, “terrible”, diría, hacia las instituciones forales, discrepamos casi totalmente en el procedimiento y en la manera en que ve el señor Martín-Ballester cómo ellas se han de defender [...]. Aceptamos la última propuesta de la Ponencia, si se introducen en ella ciertas modificaciones que consideramos absolutamente indispensables para darle nuestra aprobación, siendo la principal entre ellas la de agregar un apartado *e* proponiendo la reunión de un nuevo Congreso Nacional de Derecho Civil, en su día, para examinar la forma y el carácter del futuro Código General de Derecho Civil».

Por la Comisión de Derecho Común habló el Sr. Gascón y Marín: «Los juristas de mi Sección no confundimos la unidad y la uniformidad. Aspiramos a la unidad, pero sin olvido de las instituciones de los diversos territorios. Estimamos que no es preciso un nuevo Congreso en el futuro».

Félix Pons Marqués, por la Sección de Derecho Balear dijo que «si en España se llega a la unidad legislativa civil, no será porque lo queramos; será por las enseñanzas de una experiencia real, larga, y de la pervivencia de esas instituciones en los territorios forales».

En nombre de la Sección Vizcaíno-alavesa intervino Gregorio Altube, dijo que «el amor a la variedad legislativa que se siente en su Sección no es romántico ni sentimentalista: está fundado en la realidad de la aplicación de un régimen legal». Se sumó a la posición de la Ponencia.

En nombre de la Ponencia habló Francisco Palá Mediano, quien afirmó



que «la Comisión de Ponencia incorpora plenamente a su propuesta las indicaciones de las Secciones navarra, catalana, vizcaíno-alavesa y balear, y la aclaración formulada por la de Derecho común».

El presidente preguntó al Congreso si aprobaba la propuesta definitiva que había hecho el señor Palá Mediano en nombre de la Ponencia. Los congresistas respondieron con aplausos.

El Congreso, que había estado a punto de naufragar, acababa de sentar de un modo unánime las bases para la futura ordenación de la legislación civil española. Fue verdaderamente un momento histórico.

Copio a continuación el texto aprobado de la *conclusión primera*, que seguiría a la *declaración previa* ya transcrita:

La realidad y los problemas a que se refieren las anteriores declaraciones hechas por este Congreso, aconsejan una solución que debe ser inmediatamente abordada y que tendrá como finalidad la elaboración de un Código General de Derecho Civil que recogiera las instituciones de Derecho común, de los derechos territoriales o forales y las peculiares de algunas regiones, teniendo en cuenta su espíritu y forma tradicional, su arraigo en la conciencia popular y las exigencias de la evolución jurídica y social.

La elaboración del Código Civil General supone el siguiente proceso:

a) La compilación de las instituciones forales o territoriales, teniendo en cuenta no sólo su actual vigencia, sino el restablecimiento de las no decaídas por el desuso y las necesidades del momento presente. Tales compilaciones podrían hacerse a base de los actuales proyectos de Apéndices convenientemente revisados.

b) Publicadas las compilaciones y tras el período suficiente de su divulgación, estudio y vigencia, se determinaría el modo material como han de quedar recogidas en el futuro Código General de Derecho Civil español las instituciones a que se refiere el párrafo primero.

c) Una labor colectiva de investigación de las fuentes jurídicas hispánicas y de estudio de las instituciones vivas, hasta hallar en ellas un substratum nacional que permita construir doctrinalmente el Código General de Derecho Civil español.

d) La promulgación urgente de una ley de carácter general que resuelva los problemas de Derecho interregional que surgen de la coexistencia de diferentes regímenes civiles en España.

e) La reunión de un nuevo Congreso Nacional de Derecho Civil una vez terminado ese período de convivencia de los distintos Derechos hispánicos, para examinar la forma y carácter del futuro Código General de Derecho Civil.

Incumbiría el estudio y redacción de las instituciones forales o territoriales y las peculiares de algunas regiones y la modificación en su caso y en su día a los juristas de cada territorio mediante el organismo adecuado.

Salvado el principal obstáculo, quedaban por discutir las conclusiones 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> (con arreglo a la primitiva numeración) de la Ponencia, a las que las Secciones habían presentado numerosas enmiendas.

Tras intervenciones de los señores Coll y Rodés, Serrahima y Aymat (Cataluña), Valenzuela, Teixeira Gracianeta y Genaro Poza (Aragón), Salinas Quijada, Santamaría y Galán Elgart (Navarra), Gascón y Marín (Derecho común), Pons (Baleares), Landa (Vizcaya-Álava) y Ortega San Inigo (Ponencia), el presidente de ésta Comisión, señor Moneva y Puyol «expresó la gratitud para quienes han prestado su ayuda y colaboración al Congreso. El sacrificio de todo a la unidad, es el mejor augurio de que los futuros trabajos han de estar vivificados por un mismo estado de ánimo».

Por la Sección catalana, Alfonso Ibáñez Farrán «se unió a la redacción de la Ponencia y dijo que los congresistas no tienen ganas de marcharse, por los grandes afectos que se han trabado entre los de unas y otras regiones. Añadió que los brazos de su Sección y de la región catalana están tendidos más hacia las demás regiones en un solo propósito como hombres de Derecho llenos de un amor hacia la patria común».

He aquí el texto de las restantes conclusiones aprobadas:

## CONCLUSIÓN SEGUNDA

En la elaboración de la Ley general a que alude el apartado *d* de la conclusión anterior, por la que se amplíen y modifiquen los artículos 14 y 15 del Código civil vigente, se atenderá, entre otros, a los siguientes principios:

*a)* La regionalidad o vecindad civil debe ser fácil y sencillamente conocida, y consignada en todos los actos del Registro civil y en los documentos de identidad.

La vecindad civil se regirá según las normas generales establecidas para la adquisición de la nacionalidad española, en lo que sean aplicables y mediante justificación o prueba.

En ningún caso será adquirida nueva vecindad civil por la simple residencia o vecindad administrativa y sin declaración expresa del sujeto, la cual habrá de ser inscrita en el Registro civil y anotada en las actas de nacimiento y matrimonio.

Quienes hayan perdido su vecindad civil originaria por la simple vecindad o residencia administrativa, podrán recuperarla, manifestándolo por escrito al encargado del Registro civil del lugar del nacimiento, dentro del plazo de un año, a partir de la publicación de la Ley general aludida.

Los preceptos de dicha Ley que hagan referencia a regionalidad o vecindad, serán aplicados con estricta reciprocidad entre los territorios de diversa legislación civil.

*b)* El régimen económico del matrimonio quedará determinado en defecto

de capitulación, por la Ley (común o foral) del marido al tiempo de contraerlo y no sufrirá variación por cambio de regionalidad o de leyes (inmutabilidad en el espacio y en el tiempo). Esta norma no afectará, naturalmente, a la facultad que en su caso conceda la propia ley civil, para modificar el régimen económico del matrimonio por capitulaciones otorgadas o novadas después de celebrar aquél.

c) Será derogado el artículo 1.317 del Código vigente, que impide la comunicación jurídica entre las regiones españolas de diferente legislación civil. Y, en su lugar, se permitirá que los cónyuges establezcan para su matrimonio el régimen económico de cualquiera de los sistemas vigentes en España.

### CONCLUSIÓN TERCERA

Es deseable que los derechos del cónyuge viudo se regulen dentro del régimen económico del matrimonio. Se establecerá un Registro general de capitulaciones matrimoniales.

### CONCLUSIÓN CUARTA

En relación con los planes y fines señalados en la conclusión primera, se estima necesario intensificar el estudio comparado de los varios derechos hispánicos.

Así quedaron terminadas las sesiones deliberativas pasadas las seis y media de la tarde. Por parte de Cataluña quedó grabado el recuerdo de los tres eminentes juristas, Jorge Olivar Daydí, Maurici Serrahima y Francisco Figuerola, que fueron cabezas de la selectísima delegación. Olivar, ejemplo de prudencia, Serrahima, de claridad de pensamiento y de actividad, y Figuerola, de elocuencia.

En la sesión solemne de clausura del martes día 9 intervinieron el secretario general para leer las conclusiones del Congreso, y por las Secciones los Sres. Pueyo (Navarra), Gascón y Marín (Derecho común), Careaga (vizcaíno-alavés), Olivar Daydí (Cataluña), Pons Marqués (Baleares), Millaruelo (Aragón), así como el fiscal del Tribunal Supremo señor De la Plaza.

El discurso más importante fue el del ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo. Era rumor extendido entre los congresistas que había preparado un discurso que hubo de variar sustancialmente una vez enterado de los imprevistos derroteros del Congreso. Posiblemente lo modificó algo; pero, poco...

Releídas ahora sus palabras creo percatarme de que las Conclusiones no habían influido demasiado en las ideas unificadoras de ciertos estamentos.

## Acta del monasterio de Montserrat

Nadie podrá hacerse idea de la repercusión que tuvo en la vida nacional el Congreso de Zaragoza. Fue una fuerte campanada cuyos ecos repercutieron por todas las regiones y hasta el último rincón de España, lanzada por una clase social tan respetada entonces como la de los juristas.

El Gobierno no pudo hacer oídos sordos a esta verdadera conmoción nacional y se aprestó el mismo ministro a dar vigencia a dos disposiciones, un Decreto y una Orden ministerial con las que se pretendía recoger el espíritu del Congreso.

Se produjo la natural indignación en participantes en el Congreso, inquietos porque las conclusiones no se acogían por los poderes públicos con los finos matices de su elaboradísima discusión congresual y se prescindía de sus aspectos esenciales, y así, la respuesta de los representantes más conspicuos de los congresistas de los territorios forales no se hizo de esperar.

Se celebró, después de intercambios de correspondencia en la primavera-verano de 1947, el día 29 de septiembre en el espléndido marco del Monasterio de Montserrat (que nos acogió como cumple a la hospitalidad benedictina) la reunión de juristas de Navarra, Cataluña, Aragón y Baleares para hacer llegar a los poderes públicos su preocupación.

Concurrimos, Luis Arellano Dihinx, Francisco Salinas Quijada, Martín Galán Elgart y Cesáreo Sanz Orrio (Navarra); Jorge Olivar Daydí, Maurici Serrahima i Bofill, Ramón Coll i Rodés y Pedro Arderíu Pallarols (Cataluña); Félix Pons Marqués (Baleares), a quien se agregó el monje del Monasterio Pablo María Pizá Enseñat, compañero mío en los estudios del Doctorado. Por Aragón, Juan Moneva y Puyol, a quien por ser el de mayor edad correspondió la presidencia de la reunión; Francisco Palá Mediano, Miguel Sancho Izquierdo, José Luis Lacruz Berdejo<sup>5</sup> y quien tiene el honor de hablaros.

Por unanimidad los reunidos aceptamos el texto de un escrito a remitir al ministro de Justicia.

5. Cuando se celebró el Congreso había publicado ya varios meritorios trabajos insertos en el *Anuario de Derecho Aragonés*. Hizo una brillantísima carrera y se consagró como gran maestro de Derecho Civil y Foral aragonés. Fue catedrático de Zaragoza, y después de Madrid. Murió en Zaragoza, su ciudad natal, el 23 noviembre 1989, a los 68 años. Fecundo publicista y tratadista, dejó una escuela de alumnos preclaros en su misma especialidad, de los que ganaron cátedras de Civil, Francisco de A. Sancho Rebullida (†), Agustín Luna Serrano, Jesús Delgado Echeverría, Joaquín Rams Albesa y Francisco Rivero Hernández, los cuales han colaborado con él en numerosos obras y tratados publicados.

Se levantó a media tarde acta de lo tratado, redactada por los señores Arellano, Serrahima y Monserrat, en cinco ejemplares suscritos por todos los asistentes.

El 10 de febrero siguiente una nueva Orden de Justicia designó los componentes de las Comisiones de cada territorio para redactar los proyectos de compilaciones forales, que con la debida sanción «serán puestos en vigor y regirán» y «una vez transcurrido el plazo que se establezca podrán ser incorporadas al Código General de Derecho Civil Español».

Pasó mucho tiempo sin que —tras su preparación y estudio— fueran Leyes las Compilaciones forales derivadas del Congreso de Zaragoza; pero se hicieron según lo acordado.

La primera Compilación del Derecho de Cataluña fue la promulgada «en castellano como las circunstancias de la época exigían» —como dice Josep M. Mas i Solench—<sup>6</sup> el 22 de julio de 1960 (Ley 40/1960), en cumplimiento de los acuerdos del Congreso de Derecho Civil de Zaragoza de 1946. Y de nuevo tengo que replicar al articulista de *La Vanguardia* de esta mañana (¡así se escribe la historia!) de que se aprobara con la urgencia de un viaje a Barcelona de una alta personalidad; se aprobó, incluso antes que la aragonesa, tras un proceso de laboriosísimos estudios de los especialistas y en cumplimiento de lo acordado por el Congreso de Zaragoza de 1946.

La Compilación fue adaptada a la Constitución de 1978 y al Estatuto de Autonomía de 1979 por el Decret legislatiu 1/1984, del 19 de juliol, que aprobó el texto refundido en catalán, el cual ha sido modificado posteriormente.

Un proceso paralelo se siguió en Aragón.

Es aplicable a la Compilación catalana lo que escribió de la aragonesa en 1985, el magistrado y político Juan Antonio Bolea Foradada: «Al cabo de 278 años en que por el primer Decreto de Felipe V quedaron cegadas las fuentes de nuestro Ordenamiento, Aragón, recuperada su identidad, renueva su Derecho civil adaptándolo a la Constitución y a las necesidades de la actual realidad social».<sup>7</sup>

Todas las restantes Compilaciones fueron puestas en vigor antes del régimen democrático.

\* \* \*

6. *Legislació civil del Parlament de Catalunya*, Generalitat de Catalunya. Departament de Justícia, Barcelona, 1993, pág. 30.

7. «Sinopsis histórica del Derecho Civil aragonés» en la obra *Compilación del Derecho Civil de Aragón*, editada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza en 1985, pág. 28.

¿Qué se deduce de aquel Congreso de Zaragoza, celebrado en tiempos tan difíciles, permitida su celebración por el régimen salido de nuestra lamentable guerra civil?

A mi entender, entre otras muchas, la principal conclusión a deducir es la de la fuerza insuperable de la Sociedad. Puede ser hollada, silenciada, y perseguida. Pero la sociedad sigue existiendo con la inercia indomeñable de sus costumbres, de sus creencias, de sus modos de sentir y de obrar.

En Zaragoza, en octubre de 1946, la Sociedad española representada por sus juristas supo dar y defender una lección de amor a sus muchos siglos de existencia, a sus cosas más entrañables, entre las que figuran el peculiar derecho y las peculiares costumbres que la rigen desde una época que se pierde en la antigüedad del pasado. La Sociedad, una vez más en la historia, supo imponerse con su *auctoritas* a la fuerza del Poder.

Y otra conclusión es la de constatar que por primera vez después de muchos años, en el Congreso que conmemoramos, Cataluña pudo hacer oír su voz, por medio de sus juristas, defendiendo con habilidad y firmeza sus propias instituciones a pesar del delicado momento que atravesábamos, pero con la mirada puesta en el futuro, en beneficio de Cataluña y de España.